



Tribunal Electoral
de Veracruz

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 102/2016.

DENUNCIANTE: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

DENUNCIADO: GLORIA
OCHOA RUEDA, OTRORA
CANDIDATA A DIPUTADA POR
EL PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

MAGISTRADO: JOSÉ
OLIVEROS RUIZ.

SECRETARIA: LAURA YADIRA
LEYVA ORTÍZ.

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a cuatro de julio de dos mil dieciséis.

Sentencia que declara la inexistencia de la violación denunciada por Julio Alberto Cruz Pang, en su carácter de representante del Partido Acción Nacional¹, ante el Consejo Distrital número 30, con cabecera en Coatzacoalcos, Veracruz; en contra de Gloria Ochoa Rueda, otrora candidata a diputada por el principio de mayoría relativa, por el Partido Revolucionario Institucional², por la presunta colocación de propaganda electoral a escasos metros de la casilla electoral 1422 básica y contigua, lo cual es violatorio a la veda electoral.

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De los hechos narrados por la parte actora en su escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

¹ En lo subsecuente, se denominará "PAN", por sus siglas.

² En lo subsecuente, se denominará "PRI", por sus siglas.

1. Inicio del proceso electoral. El nueve de noviembre de dos mil quince, se celebró la sesión donde se instaló el Consejo General del Organismo Público Local Electoral en Veracruz³, con lo cual inició formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016 para renovar a los titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo en esa entidad.

II. Procedimiento Especial Sancionador.

1. Presentación. El cinco de junio de dos mil dieciséis⁴, el Consejo del Distrito 30, con cabecera en Coatzacoalcos, Veracruz, recibió escrito de denuncia de Julio Alberto Cruz Pang, representante propietario del PAN, en contra de Gloria Ochoa Rueda, en su calidad de candidata a diputada local por el Distrito 30, postulada por el PRI, del referido distrito.

2. Radicación en el OPLEV. El diez de junio, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, tuvo por recibida la denuncia, radicándola bajo el número CG/SE/CD30/ PES/PAN/156/2016.

En el mismo acuerdo, ordenó a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del OPLEV, la práctica de la diligencia para mejor proveer, a fin de que, realizara la **INSPECCIÓN OCULAR Y CERTIFICACIÓN** de la propaganda denunciada, ubicada en el municipio de Las Choapas, Veracruz, en las direcciones siguientes: calle Poza Rica, casa número 103, colonia Campo Nuevo, y calle Francisco Zarco, casa número 299, ambas del municipio de Las Choapas, Veracruz; misma que se dio por cumplida mediante oficio OPLEV/OE/303/2016.

3. Admisión de la denuncia. Por acuerdo de veintidós de junio, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, admitió la denuncia signada por el denunciante y ordenó emplazar a las partes para la audiencia de pruebas y alegatos, prevista en el numeral 342 del

³ En lo subsecuente se hará referencia a dicho organismo como "OPLEV" o "autoridad administrativa electoral".

⁴ En lo sucesivo, todas las fechas se referirán al año dos mil dieciséis, salvo disposición en contrario.